

Contestación de Demanda de Proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos _ Radicado 05 368 31 84 001 2023 00076 00

FELIPE CORREA CORREAL <pipecorreacor@hotmail.com>

Lun 20/11/2023 16:51

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Jericó <j01prfctojerico@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Reinaldo Antonio Echeverri <abogadoreinaldoecheverri@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (346 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA _ Curador Ad Litem _ Luís Anibal.pdf; Memorial_M04623_InformeValoraciónDeApoyos.pdf;

Cordial Saludo,

Felipe Alonso Correa Correal, abogado titulado y en ejercicio, obrando en mi condición de **Curador Ad Litem**, designado bajo Auto de Sustanciación 223 de tres de octubre de dos mil veintitrés (2023), proferido por su despacho, para actuar en representación de los intereses de **LUIS ANIBAL ECHEVERRI PÉREZ**; por medio del presente correo, me permito **dar contestación** a la **Demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos y presentar informe requerido en Auto de Sustanciación 254 de 2023**, dentro de proceso identificado con radicado **05 368 31 84 001 2023 00076 00**.

(Favor Acusar Recibido)

Atento a sus consideraciones,

Felipe Correa Correal
Abogado
T.P. 307.419 del C.S. de la J.



**CONTESTACIÓN DEMANDA
Adjudicación Judicial de Apoyos
CD00423**

1

Jericó, noviembre 20 de 2023

Doctor:

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ

Juez

Juzgado Promiscuo de Familia

Jericó, Antioquia

E.S.D.

Asunto: **Contestación de Demanda de Proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos**

Referencia: **Radicado 05 368 31 84 001 2023 00076 00**

Demandante: **FABIO ALBERTO ECHEVERRI SUÁREZ**

Beneficiario: **LUIS ANIBAL ECHEVERRI PÉREZ**

Respetado Juez,

Felipe Alonso Correa Correal, abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, identificado con **Cédula de Ciudadanía Número 8.025.836 y T.P. 307419 del C.S.J.** y, obrando en mi condición de **Curador Ad Litem**, designado bajo Auto de Sustanciación 223 de tres de octubre de dos mil veintitrés (2023), proferido por su despacho, para actuar en representación de los intereses de **LUIS ANIBAL ECHEVERRI PÉREZ**; por medio del presente documento, me permito **dar contestación** a la **Demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos**, admitida mediante Auto Interlocutorio 128 de veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023) con radicado **05 368 31 84 001 2023 00076 00**, e impetrada por el señor **FABIO ALBERTO ECHEVERRI SUÁREZ**; en los siguientes términos:

FELIPE CORREA CORREAL
Abogado
T.P. 307419 del C.S.J.



SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: Frente a la afirmación de edad del señor **LUIS ANIBAL ECHEVERRI PÉREZ**, se puede evidenciar dentro del acervo probatorio Registro Civil de Nacimiento del beneficiario dentro de este proceso, que su fecha de nacimiento corresponde al cuatro (04) de septiembre del año 1943, lo que ubica al señor **ECHEVERRI PÉREZ** como persona de la tercera edad, haciendo **cierta** dicha afirmación.

Frente a las afirmaciones de discapacidad física y mental, el suscrito sólo ha tenido la oportunidad de conversar una vez con el señor **LUIS ANIBAL ECHEVERRI PÉREZ**, percibiendo disminución en su capacidad física y su capacidad de comunicarse, sin embargo, **se aceptará como cierta dicha afirmación, una vez sea probado dentro del proceso**, con pruebas idóneas de médico especialista en psiquiatría o neurología, y no bajo la simple afirmación de antecedentes en revisiones de consulta general o solicitud de autorizaciones.

SEGUNDO: No me consta. Me acogeré a lo que se logre probar dentro del proceso.

TERCERO: No me consta. Me acogeré a lo que se logre probar dentro del proceso.

CUARTO: Parcialmente cierto. Si bien el Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 014-4320; refiere la propiedad de **LUIS ANIBAL ECHEVERRI PÉREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía 3.513.986, en un porcentaje del 9% como cuota de participan en proindiviso, refieren los familiares entrevistados (**FABIO ALBERTO ECHEVERRI** y **GLORIA SUÁREZ**) que esta finca ya fue vendida en su totalidad desde hace algunos años a el señor **DIEGO LEÓN HINCAPIÉ LONDOÑO**; situación comercial que no se ha finiquitado en materia de pagos y constitución de títulos por la inexistencia de negocio, plena y legalmente concebido, entre el señor **HINCAPIÉ LONDOÑO** y el beneficiario **LUIS ANIBAL ECHEVERRI PÉREZ**.

QUINTO: Parcialmente Cierto. Es evidente la necesaria atención que requiere **LUIS ANIBAL ECHEVERRI PÉREZ** en materia económica dada su situación de detrimento en la salud y su requerimiento de ayuda para labores diarias y vitales. Sin embargo, se desconoce por el suscrito la existencia de la totalidad de posibles recursos económicos o materiales de los cuales disponga el señor **LUIS ANIBAL ECHEVERRI PÉREZ**, dejando anotación de que percibe recursos del Estado bajo fondos estatales de apoyo de la tercera Edad. Me acogeré a lo que se logre probar dentro del proceso.

SEXTO: Parcialmente Cierto. Al realizar la visita al señor **LUIS ANIBAL ECHEVERRI PÉREZ**, se realizó entrevista a las señoras **GLORIA SUÁREZ** y **GLADIS CASTAÑEDA**; quienes refieren que el cuidado en horas de la mañana del señor **LUIS ANIBAL** está bajo la responsabilidad de la señora **GLADIS CASTAÑEDA** quien



fue contratada por REINALDO ECHEVERRI SUÁREZ, abogado y hermano del señor FABIO ALBERTO ECHEVERRI SUÁREZ. En el horario de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., el señor **LUIS ANIBAL ECHEVERRI PÉREZ** permanece sólo con su hermana **INÉS AMELIA ECHEVERRI SUÁREZ**, persona también de la tercera edad con evidente detrimento de su salud y su movilidad; hasta que acude la señora **GLORIA SUÁREZ** (madre de Fabio Alberto y de Reinaldo Echeverri Suárez) para atenderlos, darles la cena y sus medicinas a **LUIS ANIBAL e INÉS AMELIA ECHEVERRI SUÁREZ**.

De acuerdo a lo referido por las señoras Gladis Castañeda y Gloria Suárez, Fabio Alberto visita ocasionalmente a su tío y reclama mensualmente la mesada proveniente de la ayuda al adulto mayor.

Me acogeré a lo que se logre probar dentro del proceso.

SÉPTIMO: No me consta. Me acogeré a lo probado dentro del proceso. Sin embargo, se hace anotación de que Fabio Alberto, su madre María Gloria Suárez Mejía y sus hermanos Reinaldo Antonio y Gloria Patricia, ya vendieron su participación en el predio donde hoy posee un 9% en Proindiviso el señor **LUIS ANIBAL ECHEVERRI PÉREZ**, razón por la cual se le solicita al despacho judicial, realizar el respectivo análisis de conflicto de interés referido en la Ley 1996 de 2019, sobre el postulante a Apoyo Judicial Fabio Alberto Echeverri Suárez, aunado a la **versión de que la venta ya fue realizada en su totalidad al señor Diego León Hincapié Londoño** y que sólo queda sanear la venta con la firma y aprobación del señor **LUIS ANIBAL ECHEVERRI PÉREZ**.

OCTAVO: Cierto. Se presentan como pruebas documentales Registros de Defunción de **MARÍA HERMILDA PÉREZ y JESÚS ANTONIO ECHEVERRI**. También se puede apreciar, en la Cédula de Ciudadanía de **INÉS AMELIA ECHEVERRI PÉREZ**, que es tres años mayor que su hermano Luis Aníbal y, en la visita a la casa donde residen **solos LUIS ANIBAL e INÉS AMELIA**, fue posible percibir las dificultades físicas de la señora Inés Amelia.

NOVENO: No me consta. Me acogeré a lo que se logre demostrar con las pruebas aportadas dentro del proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Me opongo **parcialmente**, hasta que sean evaluados por el despacho las situaciones de idoneidad y posible conflicto de interés que pueda tener el postulado **FABIO ALBERTO ECHEVERRI SUÁREZ**.



SEGUNDA: Me opongo parcialmente. Los requerimientos de apoyo del señor **LUIS ANIBAL ECHEVERRI PÉREZ** sobrepasan las expectativas propuestas por el demandante toda vez que se limitan a la garantía de una “venta de los derechos de cuota que tiene el demandado sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 014-4320 y código catastral 2010000120006200000000 ubicado en el municipio de Jericó, vereda la selva, derecho adquirido mediante la escritura pública 218 del 30 de junio de 2015 de la notaría única de Jericó”. El apoyo conferido al señor **LUIS ANIBAL ECHEVERRI PÉREZ** debe obedecer a una integralidad que permita garantizarle vida digna, autonomía, primacía de su voluntad y preferencia en sus decisiones, además del goce y el ejercicio de sus derechos, en igualdad de condiciones que las demás personas; durante los años que le queden de vida.

El apoyo que se determine para el señor **LUIS ANIBAL ECHEVERRI PÉREZ** no debe limitarse a unos cuantos meses, sino que debe obedecer única y exclusivamente a una temporalidad que cubra los años de vida que le falten al beneficiario.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: Prueba Idónea para demostrar Demencia Senil

Si bien el escrito de demanda refiere la demencia como la enfermedad que “le impide manifestar de manera autónoma la voluntad y preferencias” al señor **LUIS ANIBAL ECHEVERRI PÉREZ**, sólo se presenta por parte del demandante, en el cuerpo de material probatorio, una Historia Clínica de Revisión con motivo de consulta referido a que “NO DEJA DORMIR”, y una solicitud de autorización de servicios de salud para “consulta de primera vez por especialista en psiquiatría”. Además de la necesaria evaluación psiquiátrica para determinar si existe o no una demencia específica, existen otros medios para determinarla como Análisis de Laboratorio, Exploraciones del Cerebro (Tomografías), evaluaciones neurológicas y pruebas cognitivas y neuropsicológicas.

Dentro de este contexto, hasta el momento sólo se ha determinado por medicina general la existencia de algún tipo de demencia en el señor **LUIS ANIBAL ECHEVERRI PÉREZ**, pero este no ha sido determinado ni tratado bajo conceptos de médicos especialistas.

SEGUNDA: Temporalidad del Apoyo.



Es evidente que bajo el estado actual de salud del señor **LUIS ANIBAL ECHEVERRI PÉREZ**, el apoyo requerido por el mismo no consiste en una simple adquisición de recursos para su manutención sino, también, en un cuidado permanente para garantizar su calidad de vida. De acuerdo con lo evidenciado en visita realizada por el suscrito, el pasado 17 de noviembre, don **LUIS ANIBAL** y su hermana **INÉS AMELIA**, requieren de una atención permanente, 24 horas, los siete (07) días de la semana, para sus cuidados físicos, mentales y de su capacidad legal.

La propia afirmación propuesta en el Escrito de Demanda de requerimiento de “arrendamiento, alimentación, vestuario atención en salud y pago de personas que los ayuden y asistan para sus actividades diarias; reafirma lo evidenciado en la visita del suscrito a la casa del señor **LUIS ANIBAL ECHEVERRI PÉREZ** y la propia necesidad de que los apoyos no sean simplemente por ocho (8) meses como lo propone la parte demandante.

TERCERA: Aclaración de Negocio Previo sobre el predio denominado El Ciprés

Durante la visita a la casa del señor **LUIS ANIBAL ECHEVERRI PÉREZ**, la señora **María Gloria Suárez Mejía**, madre de Fabio Alberto Echeverri Suárez y de Reinaldo Antonio Echeverri Suárez, afirmó que la venta de la finca ya se había realizado desde hace algunos años pero que el pago no se había podido finiquitar por falta de firma de todos los propietarios, incluyendo el señor **LUIS ANIBAL**.

Bajo dicha afirmación, y bajo la evidencia en el propio Certificado de Tradición y Libertad de la negociación del 63.12% de los derechos sobre el bien en cuestión, identificado con Matrícula Inmobiliaria 014-4320; se pide aclarar la verdadera intención negocial que se tiene y el valor contemplado del mismo, considerando que tampoco se presenta el líbello probatorio un avalúo que permita verificar el valor comercial actual del predio y con ello cuánto correspondería a los derechos que posee todavía el señor **LUIS ANIBAL ECHEVERRI PÉREZ**.

CUARTO: Existencia de Conflictos de Interés en la Persona propuesta como Apoyos

Tanto el demandante, **FABIO ALBERTO ECHEVERRI SUÁREZ**, como su abogado **REINALDO ANTONIO ECHEVERRI SUÁREZ**, aparecen referidos en la anotación 10 del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble que se pretende enajenar, identificado con Matrícula Inmobiliaria 014-4320, alrededor de una venta de acciones y derechos herenciales y gananciales en un porcentaje del 13.48%, realizada en marzo del 2021.



En lo referido por su madre, la señora **María Gloria Suárez Mejía**; la finca fue vendida en su totalidad pero hacen falta firmas de otros copropietarios o dueños de derechos de participación, incluyendo el señor **LUIS ANIBAL ECHEVERRI SUÁREZ**.

Frente a la falta de claridad negocial, y a la participación directa del demandante en negocio realizado desde el 2021 con el señor **DIEGO LEÓN LONDOÑO HINCAPIÉ**, sobre el mismo predio que se pretende enajenar, se solicita al despacho evaluar la posible existencia de conflictos de interés entre el demandante y el demandado.

PRUEBAS DE PARTE

El suscrito, al momento de la contestación de esta demanda, no cuenta con material probatorio que sea conducente, pertinente y útil al desarrollo del proceso, sin embargo, y consecuente con lo manifestado en el Escrito de Demanda y en su acervo probatorio, solicito al señor Juez considerar las siguientes

A. Pruebas Testimoniales:

1. Gladis Castañeda Velásquez.

La señora Gladis Castañeda Velásquez, fue una de las personas que atendió la visita del suscrito a la residencia del señor **LUIS ANIBAL ECHEVERRI PÉREZ**, ubicada en la Carrera 1B #3-15, Barrio San Vicente, de Jericó, Antioquia. La señora Castañeda Velásquez es la persona contratada; para el cuidado de lunes a sábado, desde las 7:30 a.m. hasta la 1:00 p.m., de los señores **LUIS ANIBAL E INÉS AMELIA Echeverri Pérez**. Su testimonio es pertinente, conducente y necesario toda vez que es la persona que más tiempo permanece con el beneficiario del presente proceso y quien realiza la mayoría de los cuidados de alimentación, aseo, movilidad y suministro de medicamentos.

Al ser la persona de cuidado del señor **LUIS ANIBAL ECHEVERRI PÉREZ**, la señora Gladis Castañeda Velásquez puede ser contactada en la Carrera 1B #3-15, Barrio San Vicente, de Jericó, Antioquia; y en el móvil 313 729 06 79.

2. María Gloria Suárez Mejía



La señora María Gloria es la madre de **Fabio Alberto Echeverri Suárez**, y es la persona que atiende los cuidados de alimentación, aseo, movilidad y suministro de medicamentos al señor **LUIS ANIBAL ECHEVERRI PÉREZ**, de lunes a sábado en horas de la tarde y los días domingo.

Es la persona que comparte con la señora Gladis Castañeda los cuidados de los hermanos Echeverri Pérez, y en su relación familiar conoce antecedentes de salud, cuidados y negociales; por lo que su testimonio es completamente útil, pertinente y conducente dentro del proceso. La señora Gloria Suárez reside en el barrio San Vicente en la Carrera 2 # 3-53, lugar donde puede ser contactada.

3. **Reinaldo Antonio Echeverri Suárez**

Además de ser el abogado de la parte demandante y su hermano, el doctor Reinaldo Antonio Echeverri Suárez fue referido en diversas ocasiones por la señora Gladis Castañeda Velásquez, quien es la persona encargada del cuidado del señor **LUIS ANIBAL ECHEVERRI PÉREZ** y de la señora **INÉS AMELIA ECHEVERRI PÉREZ**; además aparece su nombre en el Certificado de Libertad y Tradición del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 014-4320, en calidad de vendedor de “DERECHOS Y ACCIONES HERENCIALES Y GANANCIALES, QUE LES PUEDA CORREESPONDER EN LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE COPROPIETARIO RAFAEL ÁNGEL ECHEVERRI PÉREZ” (**Anotación 010**). El mencionado abogado podrá aclarar al despacho y al suscrito la situación negocial en la que se encuentra el predio que “se pretende vender”, además de su relación con el pago de la cuidadora actual del señor **LUIS ANIBAL ECHEVERRI PÉREZ**.

El doctor Reinaldo Antonio Echeverri Suárez podrá ser contactado en la calle 64 sur 39-130 interior 1008 edificio Ventum en Sabaneta-Antioquia, correo electrónico: reinaldoee@yahoo.es y abogadoreinaldoecheverri@gmail.com, y en el Celular 313 617 86 83.

4. **Sandra Yaneth Echeverri Echeverri**

La señora Sandra Yaneth Echeverri Echeverri fue referida por la cuidadora Gladis Castañeda Velásquez y por la señora María Gloria Suárez Mejía como la sobrina de **LUIS ANIBAL E INES AMELIA ECHEVERRI PÉREZ** que se “levantó con los tíos en la finca El Ciprés” y como una de las personas que ayuda a tomar decisiones sobre su cuidado.

La señora Sandra Yaneth Echeverri Echeverri puede ser localizada en la Calle 69 No. 38 A 14, interior 301, de la ciudad de Medellín; y en el número de celular 311 252 71 21.



B. Pruebas de Oficio

Serán aceptadas todas aquellas pruebas que el despacho y el señor juez estimen conducentes, pertinentes y útiles para el desarrollo del proceso

INTERROGATORIO DE PARTE

En consideración al tipo de proceso, a la idoneidad requerida para “cumplir con la asistencia en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, además de garantizar el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones que las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales del beneficiario; solicito respetuosamente al despacho permitir al suscrito, interrogar al señor FABIO ALBERTO ECHEVERRI SUÁREZ.

VALORACIÓN DE APOYOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, avoco respetuosamente al Despacho, solicitar a los entes públicos correspondientes, una valoración que cumpla con lo determinado en el referido artículo 38 y su numeral 4.

ANEXOS

Adjunto los siguientes documentos:

1. Informe requerido en Auto de Sustanciación 254 de 2023.

NOTIFICACIONES

CURADOR AD LITEM:

El suscrito, recibirá las notificaciones pertinentes a este proceso en:

Domicilio: **Calle 5 N°2-21; Jericó, Antioquia**

Móvil: **311 301 65 37**

**FELIPE CORREA CORREAL
Abogado
T.P. 307419 del C.S.J.**



**CONTESTACIÓN DEMANDA
Adjudicación Judicial de Apoyos
CD00423**

9

E-mail:

pipecorreacor@gmail.com

pipecorreacor@hotmail.com

Atento a las consideraciones de la señora juez,

FELIPE ALONSO CORREA CORREAL

T.P. 307419 del C.S.J.

C.C. 8.025.836

FELIPE CORREA CORREAL
Abogado
T.P. 307419 del C.S.J.



INFORME DE ACOMPAÑAMIENTO
Adjudicación Judicial de Apoyos
M04723

1

Jericó, noviembre 20 de 2023

Doctor:

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

Juez

Juzgado Promiscuo de Familia

Jericó, Antioquia

E.S.D.

Asunto: **Informe de Valoración de Apoyos**

Referencia: **Radicado 05 368 31 84 001 2023 00076 00**

Demandante: **FABIO ALBERTO ECHEVERRI SUÁREZ**

Beneficiario: **LUIS ANIBAL ECHEVERRI PÉREZ**

Respetado Juez,

Felipe Alonso Correa Correal, abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, identificado con **Cédula de Ciudadanía Número 8.025.836** y **T.P. 307419 del C.S.J.** y, obrando en mi condición de **Curador Ad Litem**, designado bajo Auto de Sustanciación 223 de tres de octubre de dos mil veintitrés (2023), proferido por su despacho, para actuar en representación de los intereses de **LUIS ANIBAL ECHEVERRI PÉREZ**; por medio del presente documento, me permito presentar el **Informe de la Visita de Valoración de Apoyos**, dentro del proceso **de Adjudicación Judicial de Apoyos**, admitido mediante Auto Interlocutorio 128 de veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023), con radicado **05 368 31 84 001 2023 00076 00**.

FECHA DE LA VISITA: Viernes, 17 de noviembre de 2023.

FELIPE CORREA CORREAL
Abogado
T.P. 307419 del C.S.J.



INFORME DE ACOMPAÑAMIENTO
Adjudicación Judicial de Apoyos
M04723
DESARROLLO DE LA VISITA

2

El viernes diecisiete (17) de noviembre de los corrientes, se realizó visita a la vivienda descrita en el escrito de demanda como domicilio permanente del señor **LUIS ANIBAL ECHEVERRY PÉREZ**, ubicada, no en la Calle 1B #3-15), sino en la Carrera 1B #3-15 del Barrio San Vicente, de Jericó, Antioquia. La visita fue recibida por la señora Gladis Castañeda Velásquez, persona encargada del cuidado del señor **LUIS ANIBAL ECHEVERRI PÉREZ** y de su hermana **INES AMELIA ECHEVERRI PÉREZ**.

A la vivienda se accede por la habitación donde permanece el señor **LUIS ANIBAL ECHEVERRI PÉREZ**, por lo que fue posible entrar en contacto con mi representado de manera inmediata, cuando escuchó que pronunciaron su nombre. La señora Gladis Castañeda refiere que en la vivienda también reside la señora **INÉS AMELIA ECHEVERRI PÉREZ**, persona también de la tercera edad con dificultades para su movilidad, quien se encontraba acostada en su cama, en una habitación contigua.

Se inicia una corta conversación con el señor **LUIS ANIBAL** haciendo la presentación personal del suscrito y del objetivo de la visita. Aunque a algunas preguntas contestaba con palabras precisas, recordando cosas como la ubicación del predio El Ciprés, su origen en una sucesión familiar y algunos elementos de sus labores campesinas, también fue preciso al recordar que hace mucho tiempo no va porque la finca se vendió. Mencionó antecedentes de consumo de alcohol y del daño que le había hecho; pero también tuvo episodios donde sus comentarios no obedecían al dialogo entablado. Al preguntársele por Fabio Alberto y Reinaldo, no recordó quienes eran. Al evidenciar cansancio en el señor **LUÍS ANIBAL ECHEVERRI PÉREZ**, el suscrito procedió a suspender la conversación con el señor Echeverri Pérez.

Posteriormente se establece conversación con la señora Gladis Castañeda Velásquez con respecto a su trabajo, momento en el cual llega la señora Gloria Suárez. En ese momento, refiere la señora Castañeda Velásquez que desde hace aproximadamente dos (2) años fue contratada por el señor Reinaldo Echeverri para que cuidara de sus tíos en los horarios de 7:30 a.m. hasta la 1:00 p.m. de Lunes a Sábado. Al preguntársele por el cuidado de los adultos mayores que residían en la vivienda en los horarios que ella no permanecía, contesta que a las 5:00 p.m. va la señora Gloria Suárez, madre del “Doctor Reinaldo” y de Fabio. La señora Gloria Suárez, presente en ese momento, reafirma lo dicho y establece que de Lunes a Sábado va desde las 5:00 p.m. hasta las 6:00 p.m., momento en el cual les suministra, a los hermanos Echeverri Pérez, su cena y sus medicamentos. “A las 6:00 me regreso a la casa luego de verificar que la puerta quede bien cerrada, con llave, por si a Reinaldo le da por salirse”. Los domingos realiza dos visitas, a las 7:30 a.m. y a las 5:00 p.m.

FELIPE CORREA CORREAL
Abogado
T.P. 307419 del C.S.J.



INFORME DE ACOMPAÑAMIENTO
Adjudicación Judicial de Apoyos
M04723

3

Tanto doña Gladis como doña Gloria mencionan que no es conveniente que los hermanos Echeverri Pérez permanezcan solos tanto tiempo, pero también mencionan que no hay más personas que puedan hacer la tarea de cuidarlos. En algunas ocasiones han encontrado en el suelo a la señora Inés Amelia, después de que ésta se cayera en la noche de su cama y, por la avanzada edad y estado de salud de Luís Anibal e Inés Amelia, consideran que deberían tener cuidado las 24 horas del día. Aducen que los hermanos Echeverri Pérez están muy “desamparados” a pesar de contar con una amplia cantidad de familiares.

Al preguntarles por las labores de Fabio Alberto con respecto a su tío, dicen que él colabora con la compra de el mercado y que es la persona que cobra el auxilio de la tercera edad que le ha sido asignado a LUIS ANIBAL.

CONCLUSIONES DE LA VISITA

Al día de la visita, era evidente el deterioro físico del señor **LUÍS ANIBAL ECHEVERRI PÉREZ**. Es una persona que depende, a la vista, 100% de una persona que le ayude a realizar hasta las actividades más mínimas de subsistencia. Su movilidad depende de otra persona que sea capaz de movilizarlo, de bañarlo, de alimentarlo, de ayudarlo a acomodar y de suministrarle sus medicinas.

La situación de demencia no es clara para el suscrito, toda vez que es posible hilar diálogos cortos de pregunta y respuesta con el señor **LUÍS ANIBAL**, razón por la cual se hace necesario un dictamen psiquiátrico o neurológico realizado por un especialista en esas ramas de la medicina. No se hace claro el reconocimiento del señor Echeverri Pérez de sus sobrinos, por lo que es difícil establecer si existe o existió una relación de confianza, especialmente con Fabio Alberto y Reinaldo Antonio. Con respecto a su sobrina Sandra Yaneth Echeverri si se pudo establecer que vivió mucho tiempo con sus tíos, hasta tal punto que las señoras Gladis Castañeda y Gloria Suárez la identifican como la sobrina que “se crio con ellos en la finca de la Selva” (El Ciprés).

Es de esta manera como evidentemente se puede establecer la necesidad de apoyos que permitan al beneficiario de esta adjudicación facilitar el ejercicio de su capacidad legal, incluyendo asistencia en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales. Adicionalmente requiere de un apoyo que le permita el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones que las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, donde prime el cuidado cercano y permanente en consideración a su condición física.

Así las cosas, es menester recomendar al despacho la revisión de las personas sugeridas por la parte demandante como Apoyos Judiciales, considerando la falta de reconocimiento desde el beneficiario, pero también desde el

FELIPE CORREA CORREAL
Abogado
T.P. 307419 del C.S.J.



INFORME DE ACOMPAÑAMIENTO
Adjudicación Judicial de Apoyos
M04723

4

análisis exhaustivo del negocio que se pretende realizar y de la posible existencia de conflictos de interés en el mismo. El apoyo que se le asigne al señor **LUIS ANIBAL ECHEVERRI PÉREZ** en materia de cuidados, goce y ejercicio de su derecho a la salud y a la vida digna, entre otros relacionados con su bienestar, requiere de garantías de permanencia, continuidad y calidad, bien sea de manera directa o indirecta. No se evidencian personas que puedan cumplir con estos requisitos de manera completa dentro del círculo más cercano mientras no se determine la existencia de conflictos de interés

ANEXOS

1. No contiene documentos anexos.

NOTIFICACIONES

CURADOR AD LITEM:

El suscrito recibirá las notificaciones pertinentes a este proceso en:

Domicilio: **Calle 5 N°2-21; Jericó, Antioquia**

Móvil: **311 301 65 37**

E-mail: pipecorreacor@gmail.com

pipecorreacor@hotmail.com

Atento a las consideraciones del señor juez,


FELIPE ALONSO CORREA CORREAL

T.P. 307419 del C.S.J.

C.C. 8.025.836

FELIPE CORREA CORREAL
Abogado
T.P. 307419 del C.S.J.